

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 301-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 24 de agosto de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 1640-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 1094-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1761-2026-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 006-2026-MDP-GFSLP/JHDB-SA, CARTA N° 015-2026-MDP/GDTI/SGEO/GPIB-RA y demás documentos contenidos en un total de trece (13) folios, los cuales sustentan la Paralización del Plazo de Ejecución N° 01 de la Actividad: “**MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. Asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, en cuanto al presente tema, la Municipalidad Distrital de Pichari ha establecido normas internas de regulación mediante Directiva N° 001-2023-MDP/GM: “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022-MDP-GM; la misma que, en su numeral 7.3, trata sobre las paralizaciones de obra, señalando: “7.3.1. El Residente de Obra podrá solicitar la paralización de los trabajos, que deberá ser puesta de conocimiento al Supervisor de Obra o Inspector, y éste luego de evaluar, anotará en el Cuaderno de Obra, y solicitará a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga las veces, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: i) Ausencia de materiales e/o insumos por demora en las adquisiciones, que afecta la ruta crítica del Calendario de avance de obra. ii) Incumplimiento de obligaciones según convenios institucionales de cooperación que involucren a la obra. iii) Desabastecimiento sostenido de materiales (escasez de materiales o/e insumos en la zona) u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos climatológicos, vicios ocultos, etc), debidamente probados. 7.3.2. De manera excepcional, debido a situaciones de emergencia o de urgencia que pongan en riesgo la ejecución de la obra o la economía de la obra, el Supervisor o Inspector, de manera inmediata podrá ordenar la paralización de los trabajos, consignando dicha orden en el cuaderno de obra. 7.3.3. Las solicitudes de paralización y las fechas de reinicio, serán anotadas en el cuaderno de obra”;

Que, en el marco de la ejecución de la Actividad: “**MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO**



PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO, el Residente, Ing. George Paul Izarra Becerra, presenta al Supervisor la CARTA N° 015-2026-MDP/GDTI/SGEO/GPIB-RA de fecha 05 de agosto de 2026, informando que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD N° 01, los responsables de la misma y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización de la ejecución a partir de la fecha 31 de julio de 2026, señalando como causal casos fortuitos o de fuerza mayor (falta de disponibilidad presupuestal): *“En un inicio el Exp. Técnico de la Actividad se aprobó con un presupuesto de S/ 330,040.00, sin embargo, por causas presupuestales se contó con una asignación presupuestal de S/ 120,286.63 (ciento veinte mil doscientos ochenta y seis con 63/100 soles), monto que permitió iniciar las acciones programadas. No obstante, durante el desarrollo de la ejecución física se identificó la necesidad de recursos adicionales para cumplir con la totalidad de las metas establecidas, debido a que la actividad cuenta con un plazo aprobado de sesenta (60) días calendarios y el plazo contractual del equipo técnico es por treinta (30) días calendarios. Por tal motivo, se solicitó al área correspondiente la Asignación Presupuestal N° 02 por un importe de S/ 209,753.37 (doscientos nueve mil setecientos cincuenta y tres con 37/100 soles) el cual se encuentra en evaluación. Esta situación afectó directamente la continuidad de la actividad y el cumplimiento de las metas establecidas en el Expediente Técnico, por lo que se procedió acordar la Suspensión Temporal de la Actividad, a partir del viernes 31 de julio de 2026, hasta que apruebe la habilitación presupuestal N° 02”*; en mérito a ello, el Residente solicita la formalización de la Paralización de Actividad vía acto resolutorio;

Que, mediante CARTA N° 006-2026-MDP-GFSLP/JHDB-SA de fecha 11 de agosto de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Junior Hebert de la Cruz Balbuena, opina favorablemente respecto al informe de paralización y lo remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1761-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 18 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también emite opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 1094-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 19 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad respecto a la Paralización de Actividad y retorna el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1640-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 20 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la formalización de la Paralización de Actividad, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables del residente y el supervisor, así como de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2026, retorna a esta dependencia el expediente administrativo, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Actividad se remonta a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutorio (31 de julio de 2026), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y las que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Paralización del Plazo de Ejecución N° 01 de la Actividad: **“MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD**

PICHARI BAJA DEL CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO", con eficacia anticipada a partir de la fecha **31 de julio de 2026**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales y de supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
RO
INFORMÁTICA
Archivo.